



HEIDY JUAREZ CALLE
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA LA REAPERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL SEPA, EN EL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

Los Congresistas de la República que suscriben, por iniciativa de la congresista **HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE**, del Grupo Parlamentario Podemos, ejerciendo la facultad legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley multipartidario.

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA LA REAPERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL SEPA, EN EL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas a fin de promover la reapertura y puesta en funcionamiento del establecimiento penitenciario del SEPA, ubicado en el Distrito de Sepahua, Provincia de Atalaya y departamento de Ucayali.

Artículo 2°.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad reducir el hacinamiento que existe en los establecimientos penitenciarios del país, favorecer la efectiva resocialización de los reos, así como, establecer mayores medidas de seguridad para los reos considerados de alta peligrosidad que hayan sido sentenciados producto de la comisión de alguna conducta tipificada como delito en el Código Penal, según la clasificación establecida por el Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 3°.- Sobre la reapertura del del establecimiento penitenciario del SEPA

El INPE en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá priorizar las acciones y ajustes presupuestarios que correspondan a fin de poder poner en marcha la reapertura y puesta en funcionamiento del establecimiento penitenciario del SEPA.

Artículo 4°.- De la autoridad competente para la clasificación de los internos del SEPA

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) en coordinación con el Poder Judicial, de acuerdo a sus facultades será el organismo encargado de seleccionar a los reos de alta peligrosidad que cumplirán condena en el establecimiento penitenciario de máxima seguridad del SEPA.

Artículo 5°.- Sobre los Internos del SEPA.

El Centro Penitenciario El SEPA, deberá funcionar como un penal de máxima seguridad, en el cual deberán cumplir condena internos sentenciados por delitos graves y que

representen un real peligro para la sociedad de continuar en contacto con el exterior mediante cualquier medio tecnológico.

Para ello, el INPE deberá implementar todas las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de que los internos no tengan ningún tipo de comunicación con el exterior, salvo las que estén permitidas por el régimen de visitas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA

La presente norma entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

SEGUNDA.- SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LOS REOS.

El INPE en coordinación con el Poder Judicial deberán elaborar el Perfil y un padrón de internos de mayor peligrosidad a nivel Nacional el que deberá ser actualizado anualmente, a fin de considerar los internos a trasladar al centro penitenciario el SEPA, cuando el mismo entre en funcionamiento.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2024 12:50:07-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/02/2024 15:21:08-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2024 12:50:40-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2024 14:44:25-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2024 13:40:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2024 15:44:16-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales problemas, que existen en nuestro país es la inseguridad ciudadana, la misma que en los últimos años se ha visto incrementada de manera exponencial, a los que se le suma una gestión y manejo ineficiente de los reos, quienes se encuentran hacinados en los diversos centros penitenciarios de nuestro país.

Sin embargo, el problema principal de esta situación es que los centros penitenciarios han terminado convirtiéndose en lugares desde donde la delincuencia sigue operando, vulnerando los controles de seguridad, por lo que se hace necesario que estos delincuentes de alta peligrosidad sean trasladados a penales mucho más seguros como Challapalca, pero resulta que nuestro país no cuenta con otros establecimientos de ese nivel, es por ello que a través de la presente norma se busca ampliar la capacidad de la infraestructura penitenciaria, mejorando los controles de seguridad tanto internos como externos. El penal del SEPA, dada su ubicación estratégica, reúne las condiciones para ser un establecimiento donde se puedan trasladar a estos reclusos de alta peligrosidad, cortándoles todo tipo de posibilidad de comunicarse con el mundo exterior valiéndose de medios electrónicos.

Otro tema a considerar, es que no se está avanzando en el cumplimiento de los principios reeducación, rehabilitación y reincorporación que integran el principio de resocialización del reo ello por cuanto terminan mezclados en un solo ambiente, delincuentes avezados con internos por delitos menores o con posibilidades de resocialización, lo cual termina impactando negativamente en estos últimos, es por ello que existe una creencia enraizada en que los penales terminan siendo mas bien "escuelas de perfeccionamiento criminal", por cuanto, muchas veces los internos salen mucho más avezados.

Es en ese contexto, se hace necesaria la aprobación del presente proyecto de ley con el fin de poder iniciar un proceso de mejora de las políticas penitenciarias, ello con la finalidad de garantizar la seguridad de los internos como de los ciudadanos en general.

I. Fundamentos de la propuesta

1. Antecedentes

Con fecha 17 de diciembre de 1948, mediante Decreto Ley N° 10931, la Junta Militar de Gobierno de la época aprobó la organización de tres colonias agrícolas ubicadas en la selva peruana, donde los sentenciados por haber incurrido en conducta delictiva cumplirían las condenas impuestas. Para tales fines, se justificó la necesidad de contar con estas colonias agrícolas debido a la sobrepoblación de reclusos que existía en las cárceles, una medida que permitiría implementar un régimen obligatorio de trabajo en actividades agrícolas con fines de generar que los reos con amplio historial delictivo puedan producir su propia alimentación, y de esta manera reducir el gasto de manutención generado al Estado, así como lograr la reinserción del reo a la sociedad¹.

¹ Visto en <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/10931-dec-17-1948.pdf> revisado el 25 de enero del 2024

El penal del Sepa fue inaugurado el año 1951 por el entonces presidente de la República Manuel Arturo Odría Amoretti, y se estima que albergó un aproximado de 800 reos, pero debido a un atentado terrorista cerro sus instalaciones el año de 1992, durante el gobierno del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori².

2. Situación Actual del sistema Penitenciario

De los sesenta y ocho (68) establecimientos penitenciarios que existen a nivel nacional³, en donde cumplen condena las personas sentenciadas que han incurrido en conducta delictiva y quienes se encuentran procesados con prisión preventiva, de acuerdo a diversos informes emitidos por el Instituto Nacional de Penitenciaría (INPE), casi todos han rebasado su capacidad de albergue; es decir, están totalmente hacinados. Una situación que genera un impacto negativo tanto en la salud tanto física como mental del reo, así como no favorecer al proceso de resocialización dado que esta situación dificulta que los programas de rehabilitación implementados en los establecimientos penitenciarios resulten ser eficientes, en consecuencia, no cumplen con su finalidad.

De acuerdo a lo precisado, en el informe del mes de octubre de 2023 emitido por el Instituto Nacional de Penitenciaría (INPE), señala que existe una sobrepoblación de cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres (53 483) reos, lo cual significa un exceso de 130 % de la capacidad de albergue⁴. Una situación que causa preocupación y debe ser atendida, para tales fines se requiere de un marco legal que ayude a descongestionar el alto nivel de hacinamiento que existe en las cárceles del Perú.

En el siguiente cuadro se detalla con precisión lo mencionado.

Total	Capacidad de albergue(c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68 EP	41, 019	94, 502	53, 483	130 %	110 %

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

² Visto en: <https://larepublica.pe/datos-lr/2023/07/05/que-paso-con-el-sepa-la-temida-colonia-penal-que-funcionaba-en-medio-de-la-selva-carceles-amazonicas-inpe-centros-penitenciarios-ucayali-mdga-340505> revisado el 25 de enero del 2024

³ Visto en: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_octubre_2023.pdf revisado el 25 de enero del 2024

⁴ Visto en: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_octubre_2023.pdf revisado el 25 de enero del 2024

En los siguientes cuadros se detallará la capacidad de albergue, población penitenciaria intramuros, sobrepoblación y hacinamiento por establecimiento penitenciario, ello de acuerdo a la oficina regional a la que pertenece:

Oficina regional Norte

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	6,946	18,009	11,063	159%	SI
Tumbes	576	1,249	673	117%	SI
E.P. de Tumbes	576	1,249	673	117%	SI
Piura	1,564	4,375	2,811	180%	SI
E.P. de Piura	1,370	4,185	2,815	205%	SI
E.P. de Sullana	194	190	-4	-2%	NO
Lambayeque	1,143	3,673	2,530	221%	SI
E.P. de Chiclayo	1,143	3,673	2,530	221%	SI
La Libertad	1,886	6,084	4,198	223%	SI
E.P. de Trujillo	1,518	5,502	3,984	262%	SI
E.P. de Mujeres de Trujillo	296	492	196	66%	SI
E.P. de Pacasmayo	72	90	18	25%	SI
Cajamarca	1,777	2,628	851	48%	SI
E.P. de Cajamarca	1,512	2,202	690	46%	SI
E.P. de Chota	65	119	54	83%	SI
E.P. de Jaén	50	235	185	370%	SI
E.P. de San Ignacio	150	72	-78	-52%	NO

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Oficina regional Lima

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	17,608	44,034	26,426	150%	SI
Ancash	1,742	4,193	2,451	141%	SI
E.P. de Huaraz	598	1,190	592	99%	SI
E.P. de Chimbote	1,144	3,003	1,859	163%	SI
Prov. Const. del Callao	580	3,492	2,912	502%	SI
E.P. del Callao	572	3,486	2,914	509%	SI
CEREC - Base Naval	8	6	-2	-25%	NO
Lima	12,210	28,566	16,356	134%	SI
E.P. de Mujeres de Chorrillos	450	785	335	74%	SI
E.P. Anexo de Mujeres de Chorrillos	288	537	249	86%	SI
E.P. de Lurigancho	3,204	9,525	6,321	197%	SI
E.P. Miguel Castro Castro	1,142	5,671	4,529	397%	SI
E.P. Virgen de Fátima	548	290	-258	-47%	NO
E.P. de Ancón	1,620	2,137	517	32%	SI
E.P. de Barbadillo	3	3	0	0%	NO
E.P. Modelo Ancon II - S.M.V.C.	2,216	1,596	-620	-28%	NO
E.P. Virgen de la Merced	42	31	-11	-26%	NO
E.P. de Huacho	644	2,060	1,416	220%	SI
E.P. de Cañete	1,024	3,007	1,983	194%	SI
E.P. de Huaral	1,029	2,924	1,895	184%	SI
Ica	3,076	7,783	4,707	153%	SI
E.P. de Ica	1,924	4,684	2,760	143%	SI
E.P. de Chíncha	1,152	3,099	1,947	169%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	2,247	7,090	4,843	216%	SI
Junín	1,501	3,948	2,447	163%	SI
E.P. de Huancayo	680	2,081	1,401	206%	SI
E.P. de Chanchamayo	120	645	525	438%	SI
E.P. de Jauja	373	156	-217	-58%	NO
E.P. de Tarma	48	120	72	150%	SI
E.P. de la Oroya	64	99	35	55%	SI
E.P. de Río Negro	216	847	631	292%	SI
Huancavelica	60	288	228	380%	SI
E.P. de Huancavelica	60	288	228	380%	SI
Ayacucho	686	2,854	2,168	316%	SI
E.P. de Ayacucho	644	2,648	2,004	311%	SI
E.P. de Huanta	42	206	164	390%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Oficina regional Sur

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	1,252	4,151	2,899	232%	SI
Arequipa	812	2,774	1,962	242%	SI
E.P. de Arequipa	667	2,188	1,521	228%	SI
E.P. de Mujeres de Arequipa	67	180	113	169%	SI
E.P. de Camaná	78	406	328	421%	SI
Moquegua	178	302	124	70%	SI
E.P. de Moquegua	178	302	124	70%	SI
Tacna	262	1,075	813	310%	SI
E.P. de Tacna	222	964	742	334%	SI
E.P. de Mujeres de Tacna	40	111	71	178%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Oficina regional Oriente

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	3,240	6,709	3,469	107%	SI
Huánuco	1,344	3,061	1,717	128%	SI
E.P. de Huánuco	1,344	3,061	1,717	128%	SI
Pasco	1,320	979	-341	-26%	NO
E.P. de Cerro de Pasco	96	19	-77	-80%	NO
E.P. de Cochamarca	1,224	960	-264	-22%	NO
Ucayali	576	2,669	2,093	363%	SI
E.P. de Pucallpa	576	2,669	2,093	363%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Oficina regional Sur Oriente

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	2,918	6,009	3,091	106%	SI
Apurímac	338	1,022	684	202%	SI
E.P. de Abancay	90	481	391	434%	SI
E.P. de Andahuaylas	248	541	293	118%	SI
Cusco	1,990	3,798	1,808	91%	SI
E.P. de Cusco	1,616	2,950	1,334	83%	SI
E.P. de Mujeres de Cusco	198	176	-22	-11%	NO
E.P. de Sicuani	96	228	132	138%	SI
E.P. de Quillabamba	80	444	364	455%	SI
Madre de Dios	590	1,189	599	102%	SI
E.P. de Puerto Maldonado	590	1,189	599	102%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Oficina regional Nor Oriente

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	5,352	5,819	467	9%	SI
San Martín	2,833	3,128	295	10%	SI
E.P. de Moyobamba	675	926	251	37%	SI
E.P. de Juanjui	970	968	-2	0%	NO
E.P. de Tarapoto	222	476	254	114%	SI
E.P. de Sananguillo	966	758	-208	-22%	NO
Loreto	1,668	1,611	-57	-3%	NO
E.P. de Iquitos	1,184	1,174	-10	-1%	NO
E.P. de Mujeres de Iquitos	78	57	-21	-27%	NO
E.P. de Yurimaguas	406	380	-26	-6%	NO
Amazonas	851	1,080	229	27%	SI
E.P. de Chachapoyas	732	765	33	5%	SI
E.P. de Bagua Grande	119	315	196	165%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Oficina regional Altiplano

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	1,456	2,681	1,225	84%	SI
Puno	1,242	2,471	1,229	99%	SI
E.P. de Puno	778	776	-2	0%	NO
E.P. de Lampa	44	164	120	273%	SI
E.P. de Juliaca	420	1,531	1,111	265%	SI
Tacna	214	210	-4	-2%	NO
E.P. de Challapalca	214	210	-4	-2%	NO

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Queda claro que existe un problema de sobrepoblación en las cárceles a nivel nacional, el cual requiere ser atendido en el mediano plazo posible. Por otro lado, también está la problemática de los delincuentes de alta de alta peligrosidad, quienes aprovechan las diferentes deficiencias que tiene el sistema penitenciario en nuestro país para delinquir desde la cárcel.

En ese sentido, urge que el Estado adopte medidas que coadyuven a neutralizar todo intento de actividad ilícita por parte de los delincuentes que se encuentran en prisión, esto con la finalidad de garantizar el orden y la paz social en el país.

Para ello, en el establecimiento penitenciario del Sepahua purgaran condena los delincuentes que tengan un amplio prontuario delictivo y un alto nivel de peligrosidad, quienes con su conducta desafían la ley y son reacios a participar en los distintos programas de rehabilitación que tiene el estado, los mismos que solo buscan la reinserción del reo a la sociedad.

3. Marco Legal y Antecedentes normativos

▪ Constitución Política del Perú

Artículo 139°

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

Artículo 21.- El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

Artículo 22.- El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

▪ Código Penal

Título Preliminar

Artículo IX.- La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

▪ Código de Ejecución Penal

Título Preliminar

Artículo II.- La ejecución penal tiene por objeto la reeducación y reincorporación del penado a la sociedad.

La misma regla se aplica al proceso, en cuanto fuera pertinente

▪ Convención Americana de Derechos Humanos

Capítulo II

Artículo 5.- Derecho a la integridad personal

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

PL. N° 3211.- "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA COLONIA PENAL DEL SEPA Y EL PENAL EN LA ISLA

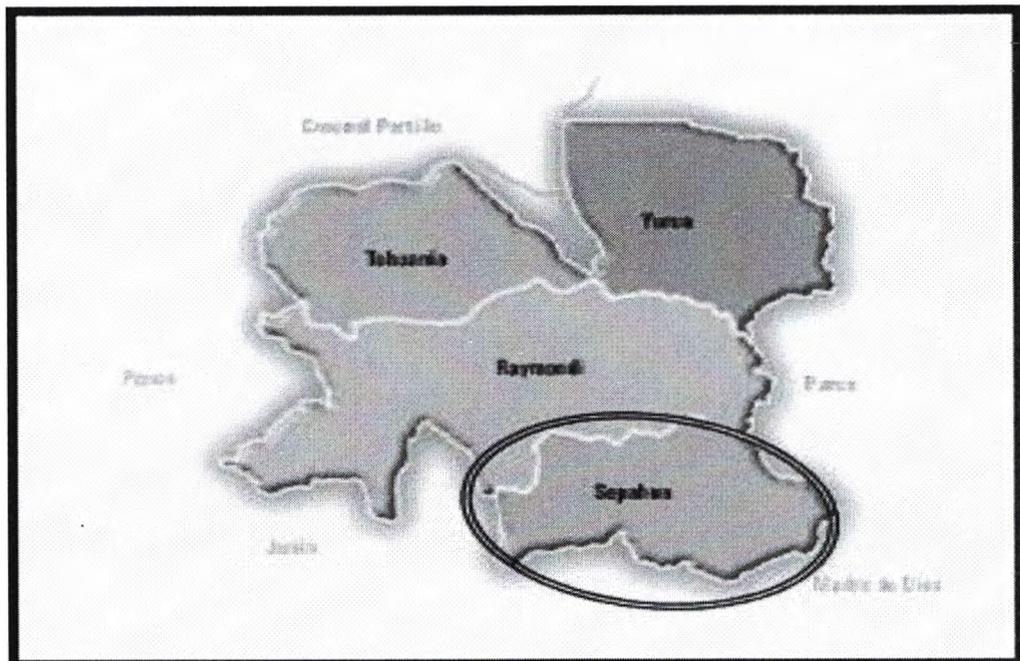
SAN LORENZO", propuesta presentada por el congresista Carlos Zevallos Madariaga en calidad de integrante del Grupo Parlamentario Integridad y Desarrollo.

PL. N° 6666.- "LEY QUE PROPONE RESTABLECER LA OPERATIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS "EL FRONTÓN" Y LA "COLONIA PENAL AGRÍCOLA DEL SEPA" A FIN DE TRASLADAR A LOS INTERNOS DE ALTA PELIGROSIDAD", proyecto de ley presentado por el congresista José Alberto Arriola Tueros, integrante de la Bancada Acción Polpular el 15 de diciembre del 2023.

4. Ubicación geográfica y datos del distrito de Sepahua

El distrito de Sepahua se ubica en la provincia de Atalaya, en el departamento de Ucayali, a 280 msnm. Tiene las siguientes coordenadas: Latitud: -11.1467, Longitud: -73.0475, Latitud: 11° 8' 48" Sur, y Longitud: 73° 2' 51" Oeste; limita por el Norte con el distrito de Raimondi, por el sur con la provincia de La Convención (dpto. de Cusco), por el sureste con las provincias de Tahuamanu (dpto. de Madre de Dios) y Tambopata (dpto. de Madre de Dios, por el este con la provincia de Purús, y por el oeste con la provincia de Satipo (dpto. de Junín).

Fue creado mediante Ley N° 23416 el 01 de junio de 1982, durante el gobierno del presidente Fernando Belaunde Terry, tiene una superficie de 8223.63 km². Y una población de 6,655 hab. (censo 2017)⁵.



- Imagen tomada de <https://www.iperu.org/distrito-de-sepahua-provincia-de-atalaya>

⁵ Visto en <https://www.iperu.org/distrito-de-sepahua-provincia-de-atalaya> revisado el 25 de enero de 2024

5.- Beneficios de la Presente Norma.

La aplicación de la presente norma, contribuirá a generar el marco legislativo que permita mejorar nuestro sistema penitenciario, poniendo especial énfasis en el tratamiento que se les brindará a los internos según su nivel de peligrosidad, mejorando con ello tanto la seguridad interna en los penales, como el mejor control ante la operatividad de peligrosos grupos delincuenciales que operan desde el interior de los penales existentes, vulnerando los sistemas de seguridad de los mismos.

II. ANALISIS COSTO – BENEFICIO:

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3°⁶ del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental. Sin perjuicio de ello, cumplimos con indicar que **esta iniciativa no genera gasto adicional al erario público**, toda vez que para su ejecución se hará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes.

Finalmente, debe precisarse que en caso de aprobarse esta norma tendrá un impacto que es necesario determinar; por ello, en el cuadro siguiente se detallan los efectos cualitativos⁷ sobre los involucrados:

⁶ Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. *El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.*

3.2. *El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*

3.3. *Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.*

⁷ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20.

Cuadro N° 1: Efectos de la norma en los involucrados con la materia que se propone regular

Involucrados	Efectos directos ⁸	Efectos indirectos ⁹
Estado peruano: INPE, MINJUS	<ul style="list-style-type: none"> • Permitirá tener un mejor sistema penitenciario, a fin de poder cumplir con los principios de resocialización del reo 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejor manejo en la distribución de los internos, según su peligrosidad.
Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> • Se les protegerá de la delincuencia que opera desde el interior de los penales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorará la percepción seguridad.

Elaboración: Propia

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley busca reducir el hacinamiento que existe en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, así como lograr el cumplimiento del fin de la imposición de la pena, es decir, la reinserción del reo a la sociedad. En consecuencia, el impacto que genera es positivo y no contraviene normativa nacional vigente, ni tratado internacional en materia de Derechos Humanos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho: 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado: 28. Plena vigencia de la Constitución y Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

⁸ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

⁹ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.